

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA
CONSTANCIA**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cartagena, de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, con asignación de funciones, hace constar que dando cumplimiento a la **Resolución 0206 de marzo 22 de 2013 Artículo 10 Numeral 4** y al **Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Artículo 01**, con respecto a las publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación, en una A-Z que reposa en el área de Atención al Público del Par-Cartagena, la cual podrá ser consultada por los usuarios en los horarios de 8:00 am a 4:00 pm con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA
1	LLH-16341	000192	21/04/2015	117	06/07/2015

Dada en Cartagena, el día nueve (09) de julio de 2015.

Original firmado


KATIA ROMERO MOLINA
Par Cartagena

Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Punto de Atención Regional Cartagena Carrera 20 No. 24^a-08 Barrio Manga
www.anm.gov.co contactenos@anm.gov.co par.cartagena.gov.co



**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA DE LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO,
CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

CONSTANCIA DE EJECUTORIA N° 117

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cartagena, de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, con asignación de funciones, hace constar que la Resolución N° 000192 del 21 de Abril del 2015, proferida dentro del expediente N° LLH-16341, fue notificada personalmente al Sr. Geyner Vergara Cuello en su calidad de apoderado judicial de la Empresa Autopistas del Sol S.A., el día 22 de mayo del 2015, quedando ejecutoriada y en firme el día 9 de junio del 2015, de esta manera se agota la Vía Gubernativa.

Dada en Cartagena, a los seis (06) días del mes de julio de 2015.

KATIA ROMERO MOLINA
Coordinadora PAR Cartagena
Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyecto: Duberlys Molinares



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. **00019221 ABR. 2015**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. LLH-16341"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012, 9 1818 de 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012, 206 del 22 de marzo de 2013 y 068 del 09 de febrero de 2015, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante resolución DSM No. 0001 del 08 de febrero del 2011 el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA - INGEOMINAS** concedió a la sociedad **AUTOPISTAS DEL SOL S.A.**, la Autorización Temporal No. **LLH-16341**, para la explotación de Cuatrocientos Mil Metros Cuadrados (400.000 m²) de un yacimiento clasificado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, cuya área total de **2.026,35563 HAS**, se encuentra ubicada en el municipio de **SABANALARGA**, Departamento del **ATLÁNTICO**, por el término de tres (3) años contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, lo cual ocurrió el 25 de marzo del 2011. (Folios 25-26).

Mediante oficio con radicado No. 2012-412-017125-2 del 8 de junio del 2012, el Representante Legal de la sociedad **AUTOPISTAS DEL SOL S.A.**, presentó renuncia a la Autorización Temporal No. **LLH-16341** (Folio 76-80)

Mediante Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 077 del 27 de febrero del 2015, en su numeral 3 se concluyó lo transcrito a continuación:

- "...
- 3.1. *El área correspondiente a la Autorización temporal N°LLH-16341, no presenta actividades de minería y conservación natural del terreno.*
 - 3.2. *NO se encontró personas laborando en actividades de explotación minera correspondiente a Autorización temporal N°LLH-16341".*

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo de la autorización temporal No. **LLH-16341**, es del caso resolver sobre la renuncia presentada por el Representante Legal de la concesionaria mediante radicado No. No. 2012-412-017125-2 del 8 de junio del 2012, y al respecto tenemos:

Por ser las Autorizaciones Temporales una figura especial, no le es aplicable el artículo 108 de la Ley 685 de 2001, ya que dicha norma solo se refiere a contratos de concesión, así las cosas, para acceder a la misma no es necesario que el titular se encuentre al día con las obligaciones causadas a la fecha de la solicitud. Además debe tenerse en cuenta que de la información consignada en los FBM semestrales del 2011 y 2012; FBM anual del 2011, y conforme a lo concluido en el concepto técnico el concepto técnico No. 087 del 17 de marzo del 2015 se evidencia que en el área de concesión no se adelantaron actividades de explotación minera.

"Por medio de la cual se declara la terminación de la Autorización Temporal No. LLH-16341"

Por tanto, se procederá a aceptar la renuncia a la Autorización Temporal No. LLH-16341 y por ende a declarar su terminación, teniendo en cuenta además que no obra solicitud de prórroga ni existen trámites pendientes sobre la misma.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, ANM

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar viable la renuncia a la autorización temporal No. LLH-16341 presentada por el representante legal de la sociedad **AUTOPISTAS DEL SOL S.A.** mediante radicado No. 2012-412-017125-2 del 8 de junio del 2012, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar terminada la Autorización Temporal No LLH-16341, otorgada a la sociedad **AUTOPISTAS DEL SOL S.A.**, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO.- Se recuerda a la sociedad **AUTOPISTAS DEL SOL S.A.**, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No LLH-16341, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO.- Ejecutoriada y en firme la presente resolución remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, para que proceda a la inscripción de lo dispuesto en los artículos primero y segundo del presente acto en el Registro Minero Nacional y a la desanotación del área del Sistema Gráfico, de acuerdo a lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme la presente resolución remítase copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, compulsar copia del presente acto administrativo a la Alcaldía del municipio de SABANALARGA, Departamento del ATLANTICO y a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRAUTONOMA como autoridad ambiental, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Notifíquese la presente resolución personalmente a la sociedad **AUTOPISTAS DEL SOL S.A.** a través de su apoderada, o en su defecto efectúese mediante aviso.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas -

ARTÍCULO OCTAVO.- Una vez cumplido lo anterior, procédase al archivo del expediente No. LLH-16341.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E)

Proyectó: Duberlys Molinares - Abogada
Revisó: Juan Pablo Maffa Montenegro
Revisó: Katia Romero Molina - Coordinadora PAR Cartagena
VoBo.: Camilo Ruiz Carmona - Coordinador Zona Norte